



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07159.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, comparecidas las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que la empresa ##### realizó la instalación de una puerta y una ventana, ambas con lamas autoblocantes en el domicilio. En la instalación de la puerta que comprende de una parte fija y una oscilo-paralela, ambas a partes iguales, instalan una puerta fija más grande que la oscilo-paralela cuando tiene presupuestadas dos iguales. La empresa considera que las ventanas son iguales y que son como constan en el presupuesto, 877,5 por ventana, pero la medida real es Fija: 90 y Corredera: 81. De esta manera, el hueco de salida que tengo al patio es inferior a 80cm, con lo cual una silla de ruedas no entraría por ese hueco y además no cumple con lo presupuestado. Estéticamente, la parte oscilo-paralela es mucho más pequeña que la parte fija y funcionalmente el hueco es más pequeño. Solicita la sustitución de las dos puertas instaladas, parte fija más grande y parte corredera más pequeña, por dos puertas iguales y de esta manera tener un hueco de salida estándar para cualquier situación, para cumplir con lo presupuestado y convenido.

La parte reclamada alega que impugnan en cuanto a su valor probatorio el estudio jurídico realizado el 18/05/2022 por el perito ##### presentado por la parte contraria, debido a que el mismo no atiende a la realidad de lo contratado, instalado y ejecutado. A modo de ejemplo, se habla de dos hojas cuando solo existe una, lo que evidencia un desajuste de la realidad que perjudica a esta parte. Además, las mediciones que aporta de las superficies no corresponden a la realidad, según las mediciones que en su día efectuaron los encargados de obra antes y después de la instalación. El contrato estipula un ventanal fijo y otro corredero, en este caso en forma de puerta, siendo esta última la única que tiene hoja como indica el contrato y la hoja de trabajo, por lo tanto no son dos hojas como dicta el estudio jurídico sino una para la puerta corredera. Además, las medidas aportadas no se corresponden con la realidad, como hemos dicho.

Según lo expuesto anteriormente, esta parte hará uso de un dictamen pericial nombrado por esta parte, para examinar la instalación de #####, con el fin de determinar que la obra cumple con lo establecido en el contrato, en base al principio de igualdad de armas (las partes deben poder disponer de las mismas oportunidades procesales para probar lo alegado para fundamentar sus pretensiones) y en base al principio de igualdad, audiencia y contradicción recogido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje. Que este tipo de instalaciones son excepcionales y se fabrican única y exclusivamente por encargo y con la firma expresa del cliente, lo que evidenciará aún más si cabe que lo ejecutado corresponde con lo contratado. En lo relativo al fondo del asunto,

Comunidad de Madrid

Asunto: Esta parte ya presentó alegaciones en fecha 30 de septiembre de 2021, que volvemos a reiterar y que dejamos aportadas como bloque documental, las cuales entendemos son las acertadas y serán refrendadas en su integridad por el informe pericial que presentará esta parte. Debido al informe pericial presentado por la parte contraria, reiteramos, como hemos dicho, nuestras alegaciones, pero se hace necesario para esta parte nombrar a un perito para que se persone en la obra y examine las medidas y, en definitiva, lo instalado, para poder acreditar y justificar nuestro argumentario. Interesa el derecho de esta parte que, una vez realizado el dictamen pericial y presentado en el procedimiento referenciado, ambos peritos participen en una audiencia para ratificar su respectivo informe pericial así como responder a todas aquellas preguntas que puedan surgir o dejen lugar a dudas tras el examen de los distintos informes. Que esta parte pretenda valerse en el presente procedimiento arbitral de dictamen pericial emitido por el perito de esta parte, que se aportará cuando se disponga del mismo y en todo caso antes de la celebración de la audiencia. Con motivo de la naturaleza del pedimento recogido en el anterior apartado y la proximidad de la fecha de audiencia escrita fijada para el 20 de octubre de 2022, solicitamos que en caso de que no se pueda fijar una fecha anterior a la de la audiencia y adecuada para que el perito examine la obra y pueda redactar su informe pericial, se proceda a la suspensión de la vista fijada en esa fecha y se fije para dentro de un tiempo razonable que permita llevar a cabo el encargo referenciado.

La parte reclamada añade que en fecha 03 de octubre de 2022, en tiempo y forma, esta parte solicita por escrito la práctica de prueba pericial consistente en la personación de nuestro perito, #####, en el domicilio de la reclamante para examinar las obras y realizar el informe pericial, y que el mismo fuera presentado antes de la Audiencia por escrito fijada dentro del presente procedimiento, al entender que el informe pericial presentado de contrario no atiende a la realidad de lo acontecido ni de lo instalado en la obra, el cual se dejó impugnado. Solicita se requiera a la parte reclamante para que fije fecha y hora y así el perito designado para examinar las obras. Nos ponemos en contacto por correo electrónico con la reclamante, el cual ya consta en el procedimiento, y tras no recibir respuesta al mismo se contacta telefónicamente con ella, constatándonos la misma que no va a permitir que el peritaje se lleve a cabo. Se solicita al Órgano Arbitral que procure que la prueba pericial instada por esta parte y que ha sido concedida se lleve a cabo en tiempo y forma, instando a ##### para que habilite una hora y fecha adecuada (dentro de horario laboral entre semana) para que nuestro perito se persone en su vivienda a examinar las obras y realizar el informe pericial con antelación suficiente para que el mismo quede aportado en el procedimiento con anterioridad a la Audiencia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, observándose que el eje de la parte fija y de la hoja corredera y oscilobatiente debe estar en el eje de la ventana-balconera objeto de arbitraje, según croquis aportado por la parte reclamada, situado aproximadamente en el eje del cerco de la parte fija, cuando debe estar situado en el eje del hueco, por lo que se acuerda que **la empresa reclamada** debe proceder a ejecutar la instalación conforme a presupuesto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.